

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICIA NÚMERO OCHO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 34 - DESPACHO

Valledupar (Cesar), quince de enero de dos mil veinticinco (15/01/2025).

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS - EE-DECES-2024-154

VISTOS

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Inspector General de la Policía Nacional quien en uso de sus facultades legales dispuso que la suscrita asumiera el encargo de este despacho y al no tener impedimento alguno, procede la suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), a avocar el conocimiento de la Investigación Disciplinaria bajo radicado SIE2D No. EE-DECES-2024-154, seguida en contra del señor Subintendente VICTOR ALONSO BALDOVINO GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065610386 expedida en Valledupar Cesar, adscrito a la Estación de Policía La loma, para la época de los presuntos hechos investigados, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los investigados, para la presentación de los alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1952/2019.

HECHOS

En el comunicado oficial arriba señalado el señor Intendente Jefe SALIM ENRIQUE BALSEIRO HERAZO, Comandante Subestación de Policía la Loma, informa los hechos de la siguiente manera:

“De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que el día de hoy se acerca el señor patrullero JEAN CARLOS MENA SORACA adscrito a esta unidad Policial y me manifiesta en palabras textuales ” Mi sargento le quiero comentar algo grave que me está pasando, mi subintendente Baldovino me ha tocado dos veces un tema, primero para robarnos el cajero del hotel la granja que está a la salida de las jagua y yo le dije que yo estoy necesitado pero que no voy para esas y a los días me dice nuevamente que eso va conmigo o sin mí y que ya el cajero no va porque maneja poquita plata pero que tienen ubicada una casa por la Gary DRUMMOND volteando a mano izquierda por el billar terremoto”.

Por lo anterior mi coronel le informo a mi mayor comandante de distrito y a usted para que se ordene a quien corresponda y hacer lo pertinente en este caso, puesto que el señor patrullero que da la información está dispuesto a colaborar en lo que se necesite y que no se lleve a cabo dicha intención por parte del señor Subintendente”.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, consagra: *“Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.”*

Conforme lo establecido en la norma anteriormente registrada, se procede a examinar el expediente disciplinario de radicado número EE-DECES-2024-154, seguida en contra del señor Subintendente VICTOR ALONSO BALDOVINO GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065610386 expedida en Valledupar Cesar, encontrando ésta instancia disciplinaria, que se ha logrado la práctica de las pruebas decretadas en autos y el expediente disciplinario está compuesto por medios de pruebas suficientes para declarar el cierre del presente proceso disciplinario y de esa manera evaluar el mismo y adoptar decisión que en

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

derecho corresponda, bajo los fundamentos del artículo anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que el disciplinable ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y Ley 2196 de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria radicada en el SIE2D bajo el número EE-DECES-2024-154, que se adelantada en contra del señor Subintendente VICTOR ALONSO BALDOVINO GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065610386 expedida en Valledupar Cesar, adscrito a la Subestación de Policía La Loma, para la época de los presuntos hechos investigados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor Subintendente JORGE ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.194.456, de Cartagena Bolívar, adscrito a la Subestación de Policía La Loma, para la época de los presuntos hechos investigados, para que, dentro del término de 10 días hábiles, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación EE-DECES-2024-154, conforme lo Establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952/2019.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión, al señor Subintendente VICTOR ALONSO BALDOVINO GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1065610386 expedida en Valledupar Cesar, adscrito a la Subestación de Policía La Loma, para la época de los presuntos hechos investigados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no precede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación disciplinaria, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al investigado, que el presente expediente disciplinario permanecerá por el mismo margen de tiempo, en la secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, ubicada en la carera 7ª No. 23-96 barrio 12 de Octubre, Valledupar - Cesar, para que si es su deseo obtenga copias del citado expediente disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de los establecidos en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán DIANA MARIA PARDO RUIZ.

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Instrucción N° 34 DECES (E)

Elaborado por:	SC. Enrique Torres Serrano.
Revisado por:	CT. Diana María Pardo Ruiz
Fecha de elaboración:	15/01/2025.